



Mancomunidades

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA SAGRA ALTA

ILLESCAS

El pleno de la Mancomunidad de Municipios de la Sagra Alta, en sesión ordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2020, aprobó por unanimidad el expediente de la modificación de estatutos.

Y en cumplimiento del artículo 45.1 b) de la Ley 3/1991 de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha, se somete el expediente a información pública por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas.

ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA SAGRA ALTA

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Municipios miembros y ámbito.

Los municipios de: Borox, Carranque, Cedillo del Condado, Cobega, Esquivas, Illescas, Numancia de la Sagra, Palomeque, Pantoja, Seseña, El Viso de San Juan, Ugena, Yeles y Yuncos.

Todos ellos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se constituyeron en una Mancomunidad voluntaria, administrativa, con plena personalidad y capacidad jurídica, al objeto de cumplir los fines señalados en el artículo 5 de los presentes Estatutos

El ámbito territorial de la Mancomunidad de municipios de la Sagra Alta comprenderá la totalidad de los términos municipales de los Ayuntamientos Mancomunados.

La incorporación y separación de miembros de la mancomunidad supondrá la modificación de los estatutos, conforme determina el artículo 45.2 de la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha.

La Mancomunidad gozará, para el cumplimiento de los fines señalados en sus estatutos, de personalidad y capacidad jurídica propia, distinta de la de los municipios que las integran, de personalidad jurídica propia y tendrá la consideración de Entidad Local, en virtud de lo previsto en el artículo 3.2.c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y del 39 de la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha.

Artículo 2. Denominación y duración.

La denominación de la Mancomunidad será: "MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA SAGRA ALTA" (en adelante Mancomunidad).

La Mancomunidad tendrá duración indefinida en el tiempo.

Artículo 3. Domicilio Social

La sede, y dirección postal y fiscal de la Mancomunidad se fija en las Oficinas del Ayuntamiento de Illescas, situadas en la Plaza del Mercado número 6, sin perjuicio de que sus órganos de gobierno y administración y los servicios que se prestan se puedan realizar desde cualquiera de los Municipios mancomunados.

No obstante, podrá fijarse la Capitalidad en cualquiera de los municipios integrantes y en sus respectivos Ayuntamientos; previo acuerdo del Pleno de la Mancomunidad y con la conformidad y aceptación del Pleno del Ayuntamiento respectivo.

Artículo 4. Potestades

De conformidad con el artículo 40 de la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha, son potestades y prerrogativas de las Mancomunidades las establecidas en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y cualesquiera otras que la legislación les atribuya.

Corresponde a la Mancomunidad en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias,

- Las potestades reglamentarias y de auto organización.
- Las potestades tributaria y financiera.
- La potestad de programación o planificación.
- Las potestades expropiatorias y de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.
- La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.
- Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.
- La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.

h) Las prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del Estado y de las comunidades autónomas, así como la inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes.



CAPÍTULO SEGUNDO. FINES DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 5. Fines de la Mancomunidad

La Mancomunidad, que se constituyó con la finalidad de abastecer de agua a los municipios integrantes, ha ido ampliando sus fines a la creación y sostenimiento de los servicios siguientes:

a) El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación, el alumbramiento y el embalse de los recursos hídricos, el tratamiento de la potabilización, el transporte por arterias y el almacenamiento en depósitos reguladores de cabecera de los núcleos de población.

b) Saneamiento y depuración de aguas residuales: limpieza y conservación de las infraestructuras propiedad de la Mancomunidad de municipios de La Sagra Alta. Control y vigilancia de vertidos emitidos por el órgano de cuenca.

c) cloración municipal.

d) servicio municipal información al consumidor (omic)

e) prestación del servicio de asesoramiento en acceso a la vivienda

f) conservación y mantenimiento de caminos

g) servicio de archivo

h) servicio técnico de asistencia a municipios.

i) medio ambiente urbano y sostenibilidad

j) mecanización administrativa: Banco de datos y mecanización de servicios municipales.

k) gestión tributaria y financiera: Comprende el establecimiento de tasas por prestación de servicios. Confección de documentos cobratorios, recaudación y régimen sancionador.

l) Y cualquier otro servicio de competencia municipal propia, demandado por los Ayuntamientos y creado por acuerdo de la Mancomunidad; o transferido de otras administraciones públicas, y sin que en ningún caso se asuman las competencias íntegras de los municipios.

La Mancomunidad podrá en el futuro asumir otras finalidades de las recogidas en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, para cuya inclusión específica dentro de este artículo 5º, se requerirá acuerdo de los miembros de la Junta Plenaria adoptado por mayoría absoluta y posterior ratificación por los Plenos de los Municipios mancomunados con mayoría absoluta.

Dentro de su ámbito de competencias, la Mancomunidad podrá suscribir convenios, contratos, acuerdos y formar consorcios con el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, los municipios, otras mancomunidades y con las demás entidades de derecho público o privado, para la realización de las funciones que les son propias, así como regular la colaboración con dichas entidades para la prestación de los servicios y el logro de los fines que dependan de éstas y que sean de interés para la mancomunidad y las entidades locales que la integren.

CAPÍTULO TERCERO. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 6. Principios generales

El régimen de la Hacienda de la Mancomunidad, será el establecido para las Entidades Locales municipales en la Legislación de las Haciendas Locales vigente, respecto a la imposición y ordenación de exacciones, gestión recaudatoria, recursos económicos, presupuestos, y contabilidad.

Así, las potestades financiera y tributaria relativas al establecimiento y ordenación de tasas por prestación de servicios o realización de actividades, imposición de contribuciones especiales y fijación de tarifas y precios públicos.

La Mancomunidad podrá acordar la imposición y supresión de tributos propios relacionados con la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales que los regulen

El desarrollo, fiscalización, y rendición de cuentas del presupuesto, se efectuarán de conformidad con las normas generales que rijan para la Administración Local.

Los fondos de la Mancomunidad se manejarán de acuerdo con lo establecido para las demás Corporaciones Locales.

Artículo 7. Afectación de los ingresos.

Los ingresos de la Mancomunidad de Servicios se afectan al cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio o actividad cuya financiación originó su establecimiento o recaudación.

Artículo 8. Responsabilidad de los municipios.

Los municipios integrados en la Mancomunidad de Servicios se obligan a satisfacer las deudas de ésta, de forma proporcional a su número de habitantes de derecho, en cuanto no sean suficientes sus propios recursos.

Artículo 9. Recursos económicos

La Hacienda de la Mancomunidad estará constituida por los recursos siguientes:

1. Por la hacienda de la Mancomunidad en donde se integren los siguientes conceptos:

a) Ingresos procedentes de su patrimonio y demás ingresos de derecho privado.

b) Subvenciones y otros ingresos de derecho público.

c) Transferencias procedentes de los presupuestos generales de otras Administraciones Públicas.



- d) Tasas por prestación de servicios a la realización de actividades de su competencia.
 - e) Contribuciones Especiales para la ejecución de obras, o para el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios de su competencia.
 - f) Los procedentes de operaciones de crédito.
 - g) Multas y sanciones.
 - 9) Y cualquier otro recurso que se establezca en favor de las Mancomunidades
2. También se considerarán recursos de la Mancomunidad:
- a) Las aportaciones ordinarias de los Municipios Mancomunados: una cuota obligatoria para atender los gastos generales de conservación, personal y administración; se realicen o no los servicios, en proporción al número de habitantes de derecho de cada municipio, según el padrón municipal. Esta cuota será revisada y aprobada anualmente por el Pleno por mayoría simple.
 - b) Las aportaciones complementarias: cuotas establecidas en función cada uno de los servicios ofrecidos por la Mancomunidad y de la proporción que cada Municipio represente en dichas prestaciones, teniendo siempre presente lo establecido en la Ordenanza y/o Reglamento y/o Convenio que regule el servicio en cuestión.
 - c) Las aportaciones extraordinarias: cuotas extraordinarias y puntuales que deberán pagar todos los municipios integrantes de la Mancomunidad en proporción al número de habitantes de derecho según su respectivo padrón municipal. Estas cuotas serán debidas a necesidades que tenga la Mancomunidad de sufragar un determinado gasto generalmente no previsto. Será necesaria su previa aprobación por el Pleno.
 - d) Aportación inicial de acceso de acceso a la Mancomunidad: será una cuota equivalente a una aportación ordinaria anual.
3. Los Ayuntamientos que se separen de la Mancomunidad, no mantendrán ningún derecho sobre los bienes materiales, financieros y de cualquier otra naturaleza que la Mancomunidad haya adquirido durante su pertenencia a la misma.

Artículo 10. Patrimonio de la Mancomunidad

El Patrimonio de la Mancomunidad estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquiera, bien a su constitución o con posterioridad. A tal efecto, deberá formarse un Inventario de acuerdo con los preceptos del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, debiendo rendir cuenta anual de administración de tal Patrimonio de acuerdo con el régimen general para la Administración Local.

Artículo 11. Participación en el patrimonio de la Mancomunidad

La participación de cada municipio mancomunado en este Patrimonio se fijará, tanto inicialmente como en lo sucesivo, en función del número de habitantes de derecho de cada municipio, según el último padrón fijado a 1 de enero de cada año natural.

Artículo 12. Prestación de servicios en municipios no mancomunados

Si la Mancomunidad prestara servicios con equipos de su propiedad de forma esporádica a municipios no mancomunados, se establecerá en la Ordenanza y/o Reglamento y/o Convenio correspondiente de dicho servicio, las Tasas obligatorias a pagar por el Ayuntamiento al que se le prestase el Servicio.

Artículo 13. Impago de recibos, liquidaciones y aportaciones por los Municipios/Concesionarios.

1. Para la recaudación de los recibos, liquidaciones y cuotas se aplicará el procedimiento de recaudación establecido legalmente, en la Ley General Tributaria.

2. Notificada la deuda por la Mancomunidad, se iniciará el procedimiento de recaudación voluntaria.

3. A partir del día siguiente de la conclusión del periodo de pago en voluntaria, si resultara impagado, se iniciará procedimiento de recaudación ejecutiva. Dictada y notificada la providencia de apremio y trascurrido el plazo establecido en la LGT, sin que sea abonada por el Ayuntamiento/concesionario, se dará traslado al Pleno de la Mancomunidad

4. Ante el impago de recibos, liquidaciones o cuotas establecido en el apartado segundo y tercero. El Pleno podrá seguir 2 procedimientos:

a) Procedimiento Ordinario:

El Pleno de la Mancomunidad, adoptará el acuerdo de requerir al Ayuntamiento/concesionario deudor, otorgándole un último plazo de quince días naturales a contar desde el día siguiente de la notificación del acuerdo del Pleno, para el pago de la deuda principal, recargos e interés que procedan.

1. Reclamación contra Ayuntamiento

No atendido el pago en el plazo establecido, el Presidente de la Mancomunidad, solicitará de la Comunidad Autónoma, Delegación de Hacienda, o de la Diputación Provincial, la retención de las cuotas pendientes y que pertenezcan a cada Ayuntamiento deudor, a fin de que se las entregue a la Mancomunidad, reteniéndoselas de las aportaciones al Ayuntamiento, por tributos o recursos locales u otras participaciones en los ingresos del Estado.

La retención, al Ayuntamiento deudor, se solicitará, adjuntándose, certificación de descubierto expedida por el Sr/a. Interventor/a, certificado del acuerdo de ejecución y justificante de la notificación girada al Ayuntamiento afectado.



Las aportaciones de los municipios a la Mancomunidad, tendrán siempre la consideración de pagos obligatorios y preferentes para los Ayuntamientos.

2. Reclamación contra el Concesionario

No atendido el pago en el plazo establecido, el Presidente de la Mancomunidad, ordenara el procedimiento de embargo

b) Procedimiento Extraordinario

Cuando el retraso del incumplimiento del pago de recibos, liquidaciones o cuotas por un Ayuntamiento/concesionario haga notoriamente dificultosa la gestión económica de la misma y afecte a la propia viabilidad de la Entidad, se aplicara el procedimiento de "Separación Forzosa" establecido en el art 38 de los presentes Estatutos.

Artículo 14. Relación entre la Mancomunidad, los Ayuntamientos y los concesionarios de prestación servicios.

1. La Mancomunidad dentro de sus fines presta el "Abastecimiento de agua" y el "Saneamiento y Depuración".

2. Los Ayuntamientos Mancomunados, pueden prestar esos servicios en sus municipios por si mismos o a través de una concesionaria de servicios.

3. Se deberá establecer una relación entre la Mancomunidad, el Ayuntamiento y el Concesionario para lo cual, los Ayuntamientos que contraten con un concesionario la prestación del servicio del abastecimiento de agua o el servicio de saneamiento y depuración, deberán incluir en el Pliego de Clausulas, una clausula donde se fije la relación que se establece entre el concesionario y la Mancomunidad. Clausula que formara parte del contrato.

a. El Ayuntamiento Mancomunado que haya contratado con un concesionario la prestación del servicio correspondiente será el responsable de ese servicio ante la Mancomunidad a todos los efectos

b. La Mancomunidad expedirá los recibos/liquidaciones a las concesionarias de los Ayuntamientos Mancomunados y las concesionarias prestaran en el contrato su consentimiento a someterse a la Ley General Tributaria respecto a la Mancomunidad

c. Ante un incumplimiento al pago por parte de una concesionaria, y habiendo concluido el procedimiento en voluntaria y procedimiento en ejecutiva responderá el Ayuntamiento de la deuda ocasionada por el abastecimiento de agua/saneamiento y depuración de la deuda causada por la concesionaria, iniciándose en este supuesto el procedimiento establecido en el artículo, anterior

d. Ante la rescisión de la concesión por incumplimiento. Si hay deuda a favor de la Mancomunidad, por la Concesionaria, la Mancomunidad concurrirá con legitimación al proceso contencioso-administrativo que se interponga por el Ayuntamiento contra la concesionaria a tenor de lo dispuesto en el art. 28 LJCA. Dado que la Mancomunidad tiene interés legítimo y directo en defender

No obstante lo anteriormente expuesto, estas relaciones serán determinadas, en su caso, en los distintos Reglamentos, Ordenanzas, Convenios o Contratos relativos a la prestación de cada servicio.

CAPÍTULO CUARTO. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 15. Órganos de Gobierno

Los Órganos de Gobierno y Administración de la Mancomunidad son:

- * El Pleno de la Mancomunidad
- * La Junta de Gobierno.
- * El Presidente.
- * Un Vicepresidente como mínimo.
- * La Comisión especial de Cuentas.

Artículo 16. Pleno de la Mancomunidad

El Pleno de la Mancomunidad es el Órgano Supremo de Gobierno y Administración de la Mancomunidad, a la que representa y personifica con el carácter de Corporación de derecho público.

Estará presidido por el Presidente de la Mancomunidad y estará constituido por un representante de cada Municipio que integren esta Mancomunidad y designado por el Pleno de su Ayuntamiento de entre sus Concejales, por un período de cuatro años.

El cese como Concejales en sus respectivos Ayuntamientos, motivará la inmediata pérdida de la condición de miembro del Pleno de la Mancomunidad, procediéndose a su sustitución en la inmediata sesión plenaria que el Ayuntamiento afectado celebre.

Artículo 17. Presidente y Vicepresidente/s

El Pleno de la Mancomunidad en el día de su constitución, elegirá entre los representantes de los municipios mancomunados al Presidente siguiendo el procedimiento establecido para la elección del Alcalde en el artículo 196 de la LREG, para un periodo de cuatro años.

El Presidente podrá designar uno o varios Vicepresidentes que le sustituirán por el orden de su nombramiento, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre...

**Artículo 18. Comisión Especial de Cuentas**

1. Corresponde a la Comisión Especial de Cuentas el examen, estudio e informe de todas las cuentas, presupuestarias y extrapresupuestarias, que deba aprobar el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en la legislación reguladora de la contabilidad de las entidades locales.

2. Estarán formadas por el Presidente y un número de miembros igual al de los municipios integrados en la Mancomunidad.

3. La renovación de este órgano se produce de forma sucesiva a la del Pleno de la Mancomunidad.

Artículo 19. Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno asistirá al Pleno y al Presidente en la gestión de la Mancomunidad y la integrarán un número de representantes de los municipios no superior a un tercio de los miembros del Pleno, así como el Presidente y el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta de Gobierno serán nombrados por el Pleno, a propuesta del Presidente.

Le corresponden las siguientes atribuciones:

a) Asistir al Presidente de la Mancomunidad en sus atribuciones.

b) Ejercer las competencias que el Presidente u otro órgano de la Mancomunidad le hayan delegado.

El sistema de adopción de acuerdos se ajustará a las reglas previstas para el Pleno.

Artículo 20. Clases de sesiones.

Las Sesiones del Pleno podrán ser Ordinarias, Extraordinarias y Extraordinarias de Carácter Urgente. Debiendo celebrarse en su salón de sesiones o en: cualquiera de los salones de sesiones de las Casas Consistoriales de los Municipios integrantes.

Artículo 21. Sesiones ordinarias.

1. Son Sesiones Ordinarias las que se celebran con arreglo a una periodicidad preestablecida.

2. Al comienzo del mandato, el Pleno fijará, a propuesta del presidente, la periodicidad de las sesiones ordinarias, respetando, en todo caso, la periodicidad mínima mensual establecida por la legislación básica de régimen local.

3. Determinada la periodicidad de las sesiones ordinarias, corresponderá al presidente fijar el día y la hora de cada sesión.

Artículo 22. Sesiones extraordinarias.

El Pleno celebrará sesión extraordinaria cuando así lo decida el presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación.

Artículo 23. Sesiones extraordinarias a solicitud de los concejales.

1. Ningún concejal podrá solicitar más de tres sesiones extraordinarias del Pleno al año.

2. La convocatoria se solicitará por escrito, en el que se especificará el asunto que la motiva y, en caso de que se pretenda adoptar un acuerdo, se incluirá el texto que se quiera someter a debate y votación.

3. La celebración del Pleno extraordinario no podrá demorarse más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, sin que se pueda incorporar el asunto propuesto al orden del día de un Pleno ordinario o de otro extraordinario, si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria.

4. Si el presidente no convocase el Pleno extraordinario para su celebración en el plazo señalado, quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de la finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por el secretario general del Pleno a todos los miembros de la Corporación al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente.

5. En ausencia del presidente o de quien legalmente haya de sustituirle, el Pleno será presidido por el miembro de la Corporación de mayor edad entre los presentes.

Artículo 24. Sesiones extraordinarias de carácter urgente.

1. Las sesiones extraordinarias urgentes podrán ser convocadas por el presidente, cuando la urgencia del asunto o los asuntos a tratar no permita la convocatoria con la antelación mínima establecida en este Reglamento.

2. El primer punto del orden del día será el pronunciamiento sobre la urgencia. Si ésta no resulta apreciada por el Pleno, se levantará acto seguido la sesión.

Artículo 25. Convocatoria de las sesiones

Las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo con el artículo 46.2.b) de la LBRL se convocarán con dos días hábiles, al menos, de antelación al día de su celebración

Artículo 26. Asistencia a las sesiones Plenarias

Precisarán para su validez la asistencia de un tercio del número legal de sus miembros, sin que, en ningún caso pueda ser inferior a tres.

En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario/a de la Corporación o de quienes legalmente les sustituyan.

**Artículo 27. Competencias del Pleno**

Las competencias del Pleno de la Mancomunidad es la que la Ley de Régimen Local atribuye al Pleno de los Ayuntamientos, en cuanto le sea de su aplicación, en el art. 22 de la ley 7/1985, de Bases de Régimen Local

Artículo 28. Competencias de la Junta de Gobierno

Las competencias de la Junta de Gobierno de la Mancomunidad es la que la Ley de Régimen Local atribuye al Pleno de los Ayuntamientos, en cuanto le sea de su aplicación, en el art. 23 de la ley 7/1985, de Bases de Régimen Local.

Artículo 29. Competencias del Presidente

Las atribuciones del Presidente de la Mancomunidad serán en su ámbito, las que la Ley de Régimen Local confiere al Alcalde-Presidente respecto de la Corporación Municipal, en el art 21 de la ley 7/1985, de Bases de Régimen Local.

Artículo 30. Sobre los acuerdos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, salvo los casos en que estos Estatutos o las normas legales respectivas exijan un "Quórum" mayor, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

Dichos acuerdos, obligarán a los municipios mancomunados en la medida que les afecte.

Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta Plenaria, para la adopción de los acuerdos que versen sobre las siguientes materias:

1. Modificación de los presentes Estatutos.
2. Adhesión de nuevos miembros.
3. Todas aquellas que determine la ley.

Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho, y en todo caso, de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta Plenaria, para la adopción de los acuerdos siguientes:

1. La disolución de la Mancomunidad.
2. La expulsión de alguno de los Municipios mancomunados, conforme a lo previsto en el Art. 37 de estos Estatutos.
3. Todos aquellos que determine la ley.

Artículo 31. Sobre las actas

Serán de aplicación, a las actas de sesiones de la Junta Plenaria, y de las Comisiones Especiales, las normas establecidas para estos órganos en la legislación de Régimen Local vigente.

CAPÍTULO QUINTO. PERSONAL DE LA MANCOMUNIDAD**Artículo 32. Secretaria-Intervención**

1. En la Mancomunidad existirá un puesto de trabajo reservado a un funcionario con habilitación de carácter nacional de los previstos en el artículo 92 bis de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al que le corresponderán, las funciones de Secretaria, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo, así como el control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria.

2. El habilitado de carácter nacional que desarrolle las funciones de secretaria e intervención, asistirá a las sesiones del Pleno con voz pero sin voto.

Artículo 33. Funciones de contabilidad, tesorería y recaudación

La responsabilidad administrativa de las funciones de contabilidad, tesorería y recaudación, al tratarse de funciones reservadas a funcionarios de la escala de Habilitación Nacional serán desempeñadas por la persona que tenga asumida la Secretaría-Intervención de la Mancomunidad

Artículo 34. Plantilla y Puestos de trabajo

1. El Pleno de la Mancomunidad aprobará anualmente la correspondiente plantilla de personal propio que comprenderá todos los puestos de trabajo reservados a personal funcionario y personal laboral.

2. La selección y régimen jurídico de este personal, así como la provisión de los puestos de trabajo existentes, se regirá, al igual que para el resto de las Corporaciones Locales, por lo establecido en la normativa básica sobre función pública, régimen local y resto de legislación aplicable.

Artículo 35. Gerente

Para el mejor desarrollo y operatividad de los fines de la Mancomunidad, el Pleno nombrará un Gerente.

El nombramiento recaerá en persona especialmente cualificada para la gestión de las materias que constituyen los fines de la Mancomunidad siguiéndose a tal efecto, un procedimiento selectivo ajustado a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.



La separación o cese será competencia del Pleno de la Mancomunidad.

Artículo 36. Funciones de la Gerencia

Son Funciones del Gerente:

1. Proponer los planes de acción, en orden al desarrollo de las competencias atribuidas a la Mancomunidad.
2. Llevar a cabo, cuantas gestiones sean precisas, en orden a dar cumplimiento a los acuerdos que se adopten por los órganos rectores de la Mancomunidad, canalizando iniciativas y aportando las que se consideren convenientes.
3. Realizar los trabajos que sean necesarios, para la consecución de los objetivos fijados en estos Estatutos, en el ámbito de la Mancomunidad, canalizando las correspondientes iniciativas y aportando las que estime convenientes.
4. Asistir a las sesiones del Pleno de la Mancomunidad, con voz pero sin voto.

CAPÍTULO SEXTO. DURACIÓN Y DISOLUCIÓN, ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Artículo 37. Adhesión

Para la adhesión a la Mancomunidad de nuevos miembros se requerirá:

- a) El voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación interesada.
- b) Aprobación de la adhesión por el Pleno de la Mancomunidad por mayoría absoluta.
- c) Información pública por plazo de 1 mes.
- d) Resolución por el Pleno de la Mancomunidad de las reclamaciones presentadas y en su caso aprobación definitiva.
- e) Remisión del expediente a la Consejería de Presidencia

Junto al procedimiento reglamentario vigente y regulador de la adhesión, se establecerá un sistema específico de adhesión a los servicios a los que los respectivos municipios quieran adherirse a través de los correspondientes reglamentos, ordenanzas y/o convenios.

Artículo 38. Separación Voluntaria

Para la separación voluntaria de la Mancomunidad de cualquier municipio que la integra será necesario:

- a) Que lo solicite la Corporación interesada previo acuerdo adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros, del Pleno de la Corporación.
- b) Que se encuentre al corriente del pago de sus obligaciones económicas con la Mancomunidad.
- c) Deberá abonar todos los gastos que se originen con motivo de su separación y la parte del pasivo contraído por la Mancomunidad a su cargo
- d) Aprobación por el Pleno de la Mancomunidad por mayoría absoluta del número legal de miembros.

Artículo 39. Separación Forzosa

La separación forzosa tendrá lugar cuando uno de los Municipios/concesionario incumpla reiteradamente las obligaciones económicas con la Mancomunidad. Entendiendo como incumplimiento reiterado, 3 meses consecutivos en situación de impago, o 4 meses de 6 meses. Cuando esta situación haga notoriamente dificultosa la gestión económica de la misma y afecte a la propia viabilidad de la Entidad.

En esos supuestos el Pleno de la Mancomunidad, podrá acordar, con el quórum dos terceras partes del número de hecho y en todo caso por mayoría absoluta del número legal de miembros, previo expediente acreditativo del incumplimiento y previa audiencia de la Corporación afectada, la expulsión de la Mancomunidad.

Artículo 40. Disolución.

1. La Mancomunidad podrá disolverse:

- a) Por disposición legal
- b) Por desaparición de los fines para la que fue creada.
- c) Por llevarse a cabo la prestación de los servicios objeto de la misma por el Estado, Comunidad Autónoma, Diputación Provincial o cualquier ente de orden superior.
- d) Por integrarse en otra Mancomunidad existente o que se constituya en el futuro.
- e) Por voluntad de los municipios integrantes de la misma, mediante acuerdos adoptados, con el quórum legal exigible en el artículo 27 de los estatutos y en consonancia con. las disposiciones reguladoras de esta materia.

Artículo 41. Liquidación de los bienes

El acuerdo de disolución determinará la forma de liquidar los bienes y obligaciones pendientes, atendiendo a criterios de proporcionalidad en relación con el total de las respectivas aportaciones de cada Corporación.



CAPÍTULO SÉPTIMO. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 42. Modificación de Estatutos

La modificación de los Estatutos de esta Mancomunidad, deberá de efectuarse con los mismos requisitos que para su aprobación, y con observancia de las disposiciones reguladoras de esta materia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

En todo aquello no previsto en los presentes Estatutos se estará a lo preceptuado en la vigente Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, textos refundidos y reglamentos que como legislación básica estatal se aprueben, y por la Ley y demás disposiciones que se dicten por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha; y otras de carácter general también aplicables, y concretamente:

–Los artículos 39 y siguientes de la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla la Mancha de Castilla la Mancha.

–Los artículos 22.2.b), 44 y 47.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

–Los artículos 35 y 36 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

–El Real Decreto 382/1986, de 10 de febrero, por el que se crea, organiza y regula el Funcionamiento del Registro de Entidades Locales.

–La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDA

Una vez aprobados los presentes Estatutos, se formulará la correspondiente relación de deudores, adoptándose el preceptivo acuerdo por la Mancomunidad requiriéndose a su pago, en el plazo de quince días.

No atendido el pago, en el plazo establecido, el Presidente de la Mancomunidad, solicitará de la Comunidad Autónoma o de la Delegación de Hacienda de la provincia, la retención, y entrega a la Mancomunidad, de las cuotas pendientes y que pertenezcan a cada Ayuntamiento deudor; en los términos, plazos y requisitos en ese artículo establecidos, y con la autorización de retención expresa de cada Ayuntamiento integrante.

TERCERA

Tras la celebración de Elecciones Locales y dentro del plazo previsto por la Ley para la designación de representantes en órganos colegiados, los Ayuntamientos deberán nombrar el vocal representante del Municipio en la Mancomunidad, con carácter de titular y suplente, debiéndose de comunicar el resultado de la misma.

Hasta la fecha de Constitución del nuevo Pleno, actuará en funciones la anterior corporación y su Presidente.

Transcurrido el plazo para la designación de los vocales por los Ayuntamientos y dentro de los diez días siguientes se procederá a la constitución del nuevo Pleno de la Mancomunidad y designación del Presidente.

Durante el período a que se refiere el párrafo segundo sólo se podrá llevar a cabo la gestión ordinaria de la Mancomunidad.

DISPOSICION DEROGATORIA

Aprobados los presentes Estatutos y cumplida su tramitación para su entrada en vigor, quedarán derogados los Estatutos aprobados por Decreto 2226/1971, de 13 de agosto.

Illescas, 22 de diciembre de 2020.–La Presidenta, María José Ruiz Sánchez.

N.º I.-6057